Procedimientos Uniformes de Reclamación

Oficial de Cumplimiento Uniforme

Josh Schultz Superintendente Adjunto (707) 253-6819

Procedimientos Uniformes de Reclamación

La Mesa de Educación del Condado de Napa reconoce que la Oficina de Educación del Condado de Napa (NCOE) tiene la responsabilidad primaria de garantizar el cumplimiento con las leyes aplicables estatales y federales, y con las regulaciones que gobiernan los programas educativos. El NCOE investigará e intentará resolver cualquier reclamación relativa al no cumplimiento con tales leyes y/o que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o abuso de acuerdo con los procedimientos uniformes de reclamación.

Los procedimientos de reclamación uniformes (UCP) del NCOE se usarán para investigar y resolver las siguientes reclamaciones:

- 1. Cualquier reclamación que alegue una infracción del NCOE de la ley estatal o federal aplicable, o regulaciones que gobiernen programas de ayuda categóricos consolidados, educación de profesiones técnicas y educación técnica y programas de entrenamiento, cuidados infantiles y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial y el desarrollo y adopción de un plan de seguridad escolar.
- 2. Cualquier reclamación que alegue discriminación ilegal, inclusive acoso discriminatorio, intimidación o abuso en programas y actividades del NCOE contra cualquier persona en base a sus características reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación con grupo étnico, edad, religión, estatus marital o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código de Gobierno 11135, o Código Penal 422.55, o que se base en la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.
- 3. Cualquier reclamación que alegue abuso en programas y actividades del NCOE
- 4. Cualquier reclamación que alegue una infracción del NCOE de la prohibición contra el requerimiento de que los estudiantes paguen tasas, depósitos u otros cobros por la participación en actividades educativas
- 5. Cualquier reclamación que alegue que el NCOE no ha cumplido con los requisitos legales relativos a la implementación del Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP)
- 6. Cualquier reclamación que alegue represalias del NCOE contra un demandante u otro participante en el proceso de reclamación o cualquiera que haya actuado para descubrir o informar sobre una infracción sujeta a esta normativa
- La Mesa del Condado anima a la resolución pronta e informal de reclamaciones a nivel escolar cuando sea posible.

La Mesa del Condado reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución para el demandante que sea de conformidad para todas las partes. Un tipo de ADR es la mediación, que será ofrecida para resolver reclamaciones que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá mediación ni se usará para resolver cualquier reclamación relacionada con asalto sexual o donde haya un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sintiese obligada a participar. El Superintendente o persona designada garantizará que el uso de ADR sea consistente con las leyes y reglamentaciones estatales y federales.

Al presentar e investigar reclamaciones, la confidencialidad de las partes involucradas será protegida tal y como requiere la ley. En tanto sea apropiado para cualquier reclamación que alegue represalias, discriminación ilegal o abuso, el Superintendente o persona designada mantendrá confidencial la identidad del demandante y/o el sujeto de la reclamación, si fuese diferente del reclamante, mientras se mantenga la integridad del proceso de reclamación.

La Mesa del Condado prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de reclamación. La participación en el proceso de reclamación no afectará en modo alguno al estatus, calificaciones o asignaciones de trabajo del demandante.

Al investigar reclamaciones, la confidencialidad de las partes involucradas y la integridad del proceso serán protegidas. Cuando sea apropiado para cualquier reclamación que alegue discriminación, acoso, intimidación o abuso, el Superintendente o persona designada puede mantener la confidencialidad del demandante hasta el punto en que la investigación de la reclamación no se vea obstruida.

Oficial de Cumplimiento

El Superintendente de Escuelas del Condado de Napa designa al siguiente oficial de cumplimiento para que reciba e investigue reclamaciones, y que garantice el cumplimiento de la ley por parte del NCOE:

Superintendente Adjunto

2121 Imola Avenue

Napa, CA 94559 (707) 253-6819

Notificaciones

El Superintendente del Condado o persona designada deberá informar anualmente por escrito sobre los procesos uniformes de reclamación del NCOE a estudiantes, empleados, padres/tutores, los comités consejeros del NCOE, los comités consejeros escolares, los oficiales adecuados de las escuelas privadas o representantes y otras partes interesadas.

Procedimientos

Se usarán los siguientes procedimientos para dar respuesta a todas las reclamaciones que aleguen que el NCOE ha infringido leyes federales o estatales que gobiernan programas educativos. Los oficiales de cumplimiento mantendrán un registro de cada reclamación y acciones relacionadas subsiguientes, inclusive toda la información

requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en alegaciones serán notificadas cuando se presente una reclamación, cuando se concierte una reunión o audiencia sobre la reclamación, y cuando se tome una decisión o se dicte una sentencia.

Paso 1: Presentación de la Reclamación

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una reclamación por escrito alegando incumplimiento por parte del NCOE.

Una reclamación que alegue discriminación ilegal será iniciada en un plazo inferior a seis meses desde que la fecha en que haya ocurrido la alegación de discriminación, o seis meses a partir de la fecha cuando el demandante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la discriminación alegada. Una reclamación puede ser presentada por una persona que alegue que ha sufrido personalmente discriminación ilegal, o por una persona que crea que un individuo o un grupo específico de individuos han sido objeto de discriminación ilegal.

El demandante será presentado ante el oficial de cumplimiento, que llevará un registro de las reclamaciones recibidas, proporcionando a cada una un código numérico y un sello con la fecha.

Si un demandante no es capaz de poner por escrito una reclamación debido a condiciones como discapacidad o analfabetismo, el personal del NCOE le ayudará con la presentación de la reclamación.

Paso 2: Mediación

En tres días tras la recepción de la reclamación, el oficial de cumplimiento puede hablar informalmente con el demandante sobre la posibilidad de usar mediación. Si el demandante está de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento hará los preparativos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una reclamación por discriminación, el oficial de cumplimiento garantizará que todas las partes están de acuerdo en hacer parte al mediador en relación a la información confidencial.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la reclamación.

El uso de mediación no se extenderá más allá de los plazos del NCOE para investigar y resolver la reclamación a menos que el demandante acuerde por escrito a tal ampliación de tiempo.

Paso 3: Investigación de la Reclamación

Se anima a que el oficial de cumplimiento tenga una reunión de investigación en un plazo de cinco días después de recibir la reclamación o de un intento sin éxito de mediar en la reclamación. Esta reunión proporcionará una oportunidad para que el demandante y/o su representante repitan la reclamación oralmente.

El demandante y/o su representante tendrán una oportunidad para presentar la reclamación y evidencias o información que derive en evidencia para dar soporte a las alegaciones de la reclamación.

La negativa del demandante a ofrecer al investigador del NCOE documentos u otras pruebas relativas a las alegaciones de la reclamación, o su incapacidad o negativa a cooperar con la investigación o su participación en la obstrucción de la investigación puede conllevar la anulación de la reclamación debido a una falta de pruebas que apoyen la alegación.

La negativa del NCOE a proporcionar al investigador acceso a registros y/u otra información relacionada con la alegación de la reclamación, o su incapacidad o negación para cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede conllevar en un hallazgo, basado en las evidencias reunidas, de que ha ocurrido una infracción y puede conllevar la imposición de un remedio en favor del demandante.

Paso 4: Respuesta

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y decisión del NCOE, como se describe en el Paso #5 a continuación, en un plazo de 60 días después de que el NCOE haya recibido la reclamación.

Paso 5: Decisión Definitiva por Escrito

El informe de la decisión del NCOE deberá ser escrito y enviado al demandante.

La decisión del NCOE será escrita en inglés y en el idioma del demandante cuando sea posible o cuando sea requerido por ley.

La decisión incluirá:

- 1. El hallazgo de los hechos basado en las pruebas reunidas
- 2. Las conclusiones de la ley
- 3. La disposición de la reclamación
- 4. El razonamiento de tal disposición
- 5. Acciones correctivas, si se diese el caso
- 6. Aviso al demandante de su derecho a apelar la decisión dentro de un plazo de 15 días ante el Departamento de Educación de California (CDE) y los procedimientos que han de ser seguidos para iniciar tal apelación
- 7. Para reclamaciones sobre discriminación, aviso al demandante de que debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días tras la presentación de la apelación ante el CDE antes de perseguir remedios de la ley civil

Si un empleado es disciplinado como resultado de la reclamación, la decisión simplemente indicará que se ha llevado a cabo acción efectiva y que el empleado fue informado sobre las expectativas del NCOE. El informe no deberá proporcionar más información relativa a la naturaleza de la acción disciplinaria.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no se está satisfecho con la decisión de la Oficina de Educación del Condado de Napa, el demandante puede apelar por escrito al CDE en un plazo de 15 días tras recibir la decisión de la Oficina de Educación del Condado de Napa. Por una buena causa, el Superintendente de Instrucción Pública puede otorgar una extensión para presentar apelaciones.

Cuando se apele al CDE, el demandante debe especificar las razones de apelar la decisión del NCOE y debe incluir una copia de la reclamación presentada a nivel local y la decisión del NCOE.

Tras la notificación por parte del DCE de que el demandante ha apelado la decisión del NCOE, el Superintendente o persona designada deberá enviar la siguiente documentación al CDE:

- 1. Una copia de la reclamación original
- 2. Una copia de la decisión
- 3. Un sumario de la naturaleza y extensión de la investigación llevada a cabo por el NCOE, si no está cubierta en la decisión
- 4. Una copia del archivo de la investigación, incluyendo, pero sin estar limitado a: todas las notas, entrevistas y documentos entregados por las partes y reunidos por el investigador
- 5. Un informe de cualquier acción llevada a cabo para resolver la reclamación
- 6. Una copia de los procedimientos uniformes de reclamación del NCOE
- 7. Otra información relevante solicitada por el CDE

El CDE puede intervenir directamente en la reclamación sin esperar a acción del NCOE cuando exista una de las condiciones indicadas en 5 CCR 4650. Además, el CDE puede intervenir también en aquellos casos donde el NCOE no haya tomado acción en un plazo de 60 días naturales después de la fecha en que se presentó la reclamación ante el NCOE.

Apelaciones al Departamento de Educación de EE.UU.

Todas las reclamaciones relacionadas con programas financiados federalmente pueden ser apeladas antes el Departamento de Educación de EE.UU. por cualquier parte tras la intervención del CDE.

Remedios de la Ley Civil

Un demandante puede intentar conseguir una respuesta en base a la ley civil al margen de los procedimientos de reclamación de la Oficina de Educación del Condado de Napa. Los demandantes pueden buscar asistencia en los centros de mediación o mediante abogados públicos/privados. Los remedios de la Ley Civil que pueden ser impuestos mediante juicio pueden incluir, pero no están limitados a: asunción de funciones y órdenes de restricción. Para reclamaciones sobre discriminación, sin embargo, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días tras la presentación de la apelación ante el CDE antes de perseguir remedios de la ley civil. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y es aplicable solamente si el NCOE ha informado apropiada y puntualmente al demandante sobre su derecho a presentar una reclamación de acuerdo con 5 CCR 4622.

Cuando una alegación que no esté sujeta a los UCP se incluya en una reclamación UCP, la oficina del condado referirá la alegación no UCP al miembro del personal o agencia apropiada y resolverá las alegaciones relacionadas con UCP mediante los UCP del NCOE.

Las siguientes reclamaciones no estarán sujetas a los UCP de la oficina del condado, y se referirán a la agencia especificada:

- 1. Cualquier demandante que alegue abuso o abandono infantil será referido al Departamento de Servicios Sociales del Condado, la División de Servicios de Protección del Condado y a la agencia de la ley apropiada.
- 2. Cualquier demandante que alegue infracciones sobre salud y seguridad por parte de un programa infantil deberá, para instalaciones con licencia, ser referido al Departamento de Servicios Sociales y deberá, para instalaciones exentas de licencia, ser referido al administrador regional apropiado de Desarrollo Infantil.
- 3. Cualquier demandante que alegue discriminación laboral será enviado al Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California y el oficial de cumplimiento notificará al demandante por correo de primera clase sobre la transferencia.
- 4. Cualquier demandante que alegue fraude será referido al CDE.

Además, los Procedimientos de Reclamación Uniforme Williams del NCOE, AR 1312.4, serán usados para investigar y resolver cualquier reclamación relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencias o urgentes en las instalaciones que supongan una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal, o vacantes y asignaciones no adecuadas de maestros.

Nada en esta normativa evita que un demandante pueda intentar conseguir remedios de la ley civil al margen de los procedimientos de reclamación del NCOE.

Departamento de Educación de California

Contactos de Programas y Servicios Cubiertos en los Procedimientos Uniformes de Reclamación

Educación Agrícola Vocacional

(916) 319-0887

Cuidados y Desarrollo Infantil (inclusive Preescolar Estatal)

(916) 322-6233

Equidad Educativa (Discriminación, Acoso, Intimidación, Abuso y Garantías de Derechos Civiles)

(916) 445-9174

Instalaciones

(916) 322-2470

Reducción del Tamaño de Clase

(916) 324-4533

Contenidos o Procedimientos de la Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF)

(916) 319-0809

Fiscal de la Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF)

(916) 322-2034

NCLB: Títulos I - VII

(916) 319-0926

Servicios de Nutrición (inclusive Nutrición Infantil)

(916) 445-0850

Educación de Profesiones Técnicas y Centros de Desarrollo Laboral

(916) 322-5050

Educación Especial

(800) 926-0648

Educación para la Prevención del Uso del Tabaco

(916) 319-0914

Servicios de Protección Infantil del Condado de Napa

(707) 253-4261

Licencias de Servicios Sociales para Programas de Cuidado Infantil

(916) 657-2586

Discriminación Laboral

(800) 884-1684

Unidad de Prevención de Fraude CDE

(916) 319-0929

Oficina de Reclamaciones Uniformes Williams

(800) 872-5327

Procedimientos Uniformes de Reclamación

Oficial de Cumplimiento Uniforme

Josh Schultz Superintendente Adjunto (707) 253-6819